

INFORME SECRETARIAL. N° 252954089001 202100165 00 (C202100165)
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 10 de agosto de 2021, informando que se recibe la presente demanda verbal sumaria de custodia y cuidado personal de Carlos Eduardo Leal Garzón contra Laura Dayan Garnica Jara, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, quien mediante proveído del 22 de julio de 2021 remite por competencia. Favor proveer.

Ana Rosalba Ávila V.

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial, se avoca conocimiento de la presente demanda, por competencia, y se dispone imprimirle el trámite correspondiente.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales y formales establecidos en los artículos 90 y siguientes, así como 390 del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurada por Carlos Eduardo Leal Garzón contra Laura Dayan Garnica Jara.

Conforme las previsiones del artículo 390, numeral 2º ibidem, imprimase a esta actuación el trámite **verbal sumario**.

Atendiendo que en el presente trámite ya se encuentra notificada la parte demanda y contestó en tiempo sin formular excepciones, de la cual se corrió traslado y obra también memorial de la parte demandante, resulta procedente **FIJAR** como fecha para la realización de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** (Artículo 392 del Código General del proceso) el día **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**.

Adviértase a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda. Igualmente, que de no concurrir a la audiencia se les impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.

La audiencia se llevará cabo de manera **VIRTUAL**, a través de la aplicación Microsoft Teams. Para ingresar haga click en el siguiente enlace:

F202100165 CONCENTRADA

O, copie el siguiente enlace en su navegador (Chrome, Edge, Mozilla, Firefox, etc):

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDA1NThiMGEtODgwMS00NWQ4LWJiY2QtZDgzZGRmNTNmMmE5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228e7161a3-9d40-4246-89fd-73c54dea8fa4%22%7d

Téngase en cuenta que no se enviará invitación o correo electrónico adicional a las partes.

La sala de reunión estará abierta veinte (20) minutos antes de la hora arriba indicada, para que las partes, sus apoderados o declarantes (si hubiere lugar a ello) ingresen y verifiquen la calidad de su conexión, de su audio y su video.

Si alguna de las partes, sus apoderados o declarantes (si hubiere lugar a ello), va a realizar la conexión a través de su celular, previamente deberá descargar la aplicación Microsoft Teams.

Asimismo, dando aplicación a la norma citada, se decretan las siguientes pruebas:

A. A favor de CARLOS EDUARDO LEAL GARZÓN

1.- **Documental:** al amparo del artículo 173 del Código General del Proceso, se admitirá la totalidad de la prueba documental aportada, obrante a en el archivo número 1.

B. A favor de LAURA DAYAN GARNICA JARA

1.- **Documental:** al amparo del artículo 173 al amparo del artículo 173 del Código General del Proceso, se admitirá la totalidad de la prueba documental aportada, obrante en el archivo número 17.

2.- **Testimonial:** Atendiendo a que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 212 del Código General del Proceso, se niega el testimonio de Johana Carolina Garnica Jara, al no indicarse concretamente los hechos a probar con su declaración.

C. De Oficio:

1.- **Visita domiciliaria:** se dispone oficiar a la Comisaría de Familia de Gachancipá, para que practique visita domiciliaria al lugar donde actualmente habita el menor J.P.L.G. para que, con su equipo psicosocial e interdisciplinario, verifique las condiciones actuales y entorno, con el fin de establecer si es apto para su desarrollo tanto afectivo como psicomotriz.

2.- **Testimonial:** del Comisario de familia de la localidad o el profesional que realice la visita al lugar de habitación del menor.

3.- **Oficiar:** a la Comisaría de familia para que remita a este despacho de manera digitalizada todas las actuaciones que se han llevado a cabo respecto del menor J.P.L.G.

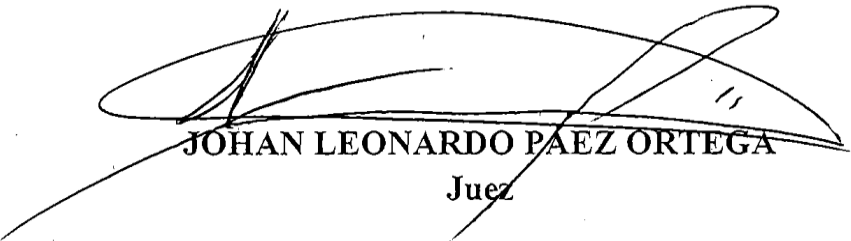
4.- **Oficiar:** A la Policía Nacional CAI de Gaitana ubicado en la calle 13 Nro. 126 C -3 Suba Bogotá a fin que remita copia de las minutas donde se realizaron los acompañamientos para retirar al menor de iniciales J.P.L.G.

3.-**Interrogatorio de parte:** de Carlos Eduardo Leal Garzón y Johana Carolina Garnica Jara.

4.- **Inspección Judicial:** En caso de no tener claros los hechos o se tenga duda sobre algún aspecto particular luego de la práctica de las pruebas aquí decretadas, que determine la necesidad de llevar a cabo la inspección judicial, se dispondrá su práctica, en atención a las previsiones del artículo 236 de la norma procesal vigente.

Notifíquese este proveído a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez